

LA CIENCIA PENAL EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

**LIBRO HOMENAJE A LOS PROFESORES
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

¿SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN COPULATIVA DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD?

Francisco Maldonado Fuentes

1. INTRODUCCIÓN

En nuestro entorno cultural es paradigmática la aceptación de un esquema de intervención penal de carácter compuesto, sosteniéndose casi uniformemente que las reacciones penales son tanto las *penas* como las *medidas de seguridad*.¹ Pero además de ello, es relevante considerar que un sector importante de la doctrina (que sin dudas calificaríamos como mayoritario), como también buena parte de las legislaciones, acogen la idea de que es posible imponer de manera conjunta y copulativa ambas reacciones, esto es, una pena y una medida de seguridad o corrección, en aquellos casos en que además de la culpabilidad puede afirmarse la peligrosidad del infractor.

Con ello no nos referimos a los casos en que se acepta que ambas formas de reacción penal puedan cumplir funciones acorde a fórmulas vicariales o de intercambio (aceptadas, esta vez, de manera uniforme), sino a aquellos en que la imposición de la pena se complementa con una medida de seguridad a ser satisfecha en forma conjunta o adicional, agregándose por ello una cuota de afflictividad al contenido que propone dicha sanción (la pena) con base en la culpabilidad.

Los problemas que plantea esta concreción de efectos de carácter compuesto son múltiples. Entre ellos destaca la propia pretensión de imponer una duplicitud de reacciones a partir de un único hecho delictivo (*bis in idem*),² el límite cuantitativo que propone la *medida* de la culpabilidad³ y,

¹ Cury Urzúa, Enrique: *Derecho Penal. Parte General*, 7^a ed., Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2007, pp. 60 y 693; Echeberry, Alfredo: *Derecho Penal. Parte General*, 3^a ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, p. 229; Garrido Montt, Mario: *Derecho Penal. Parte General*, tomo I, 4^a ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007, pp. 14 ss., 79 ss.; Novoa Monreal, Eduardo: *Curso de Derecho Penal chileno*, 3^a ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2005, tomo I, p. 24; tomo II, pp. 371 ss.

² Garrido Montt, Mario: *Derecho Penal. Parte General*, tomo I, 4^a ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007, pp. 81 ss.

³ *Ibid.*, p. 335.

2. LA SUCURSAL DE LA JEFATURA INDIVIDUAL.

alineación preferente y creciente en la ultima década. Pero a la vez se trataría uno de los ámbitos que tradicional e históricamente generan desacuerdos y que, desde dicha condición, han logrado permanentemente tensionar a los modelos de sistematización y legitimación de la intervención penal.

a.1) *Formula proposal*

) La doctrina tradicional

Estas observaciones han llevado a que en la actualidad se haya consolidado la idea de que la hiposición convirtió de una pena y de una medida de seguridad en una justificación adicional, una que varía más allá de las bases que incluyen a suscribir cada una de estas formas de reacción. En este sentido, el controlido de dicha justificación se orienta directamente a superar las dificultades o contradicciones que producen la contradicción entre la consideración de la persona como un sujeto y la imposición de una pena.

En cuantos a ello, y a pesar de que la mayoría de las opiniones acogen la idea de que es posible encotrar funciones que justifiquen ese proceder comunitario a cielo abierto, no existe unidad de pareceres en torno a cuál es el contenido que deben tener las normas de conducta dentro de los espacios comunitarios, ni si las mismas deben ser voluntarias o no.

Nuestro objetivo es pasar revisita a estos planteamientos desde una perspectiva crítica a objeto de examinar en base a su propio mérito los aciertos y errores que propone como mecanismos de justificación. Para elloicaremos en tres los lineamientos que aglutinan a las diversas formulaciones conocidas. En primer lugar, están quienes asumen que el marco de la justificación individual de pena y medida es suficiente para justificar una opción dualista. Otros siguen el camino de profundizar el concepto utilitaria que organiza la consideración de las medidas de seguridad social, a partir de variantes de la teoría que considera que el delito, entre en estos casos un interés prepondérante en la prevención del delito, implica, un tercero grupo se orienta a profundizar las razones posibles de cometer el delito. Antes de emprenderquisitamos llamar la atención sobre la permanente actualidad de esta temática. Es conocida su relevancia en numerosos contextos, constituyendo uno de los temas de moda que han concitado una gran atención en los medios de comunicación. Es conocida su relevancia en numerosos contextos, constituyendo uno de los temas de moda que han concitado una gran atención en los medios de comunicación.

"Gutiérrez Díaz, José Luis; La pena y la extinción de la responsabilidad penal, B, de E., 2009, p. 95.

"Sas diferencias latentes en el campo de las consecuencias que se entienden entre las personas que poseen una misma formación profesional o de estudios superiores. De esta forma, el análisis no se desarrolla desde la óptica de una perspectiva de control, predispuesta a favor de la imposibilidad de sumar los efectos de ambas formas de acción o de compatibilizar sus respectivas presunciones.

a.2) *Valoración crítica*

Sobre estas bases se concibió el dualismo como una fórmula compuesta en la que la medida de seguridad tiene la menor los ámbitos que la pena no puede cubrir en términos preventivos a partir de su immejorable asociación con el presupuesto de la culpabilidad y con los límites naturales y finitivos que dicha base plantea. Se la acepta, entonces, como una especie de instituto de natural aplicación en los casos de ihmputabilidad (incivismo o mimitra de cada), scimimpunabilitad, antigimputabilidad en hipótesis de pecherosidad (social y criminal) es hipótesis de pecherosidad preclicitas (o, mas bien, no-delictivas), por supuesto, para casos en que la habeatudad, la reiteración o la rendencia delictiva lleva a suspender la imputabilidad e insuficien-

²⁵ Cury Urzúa, Entomología; ²⁶ Denecho Penal. Parte General, Diéguez, 1976; Facultad de Ciencias, Universidad de Chile, Santiago, 2000, p. 776; Facultad de Ciencias, Diéguez, 1977; ²⁷ Una mirada crítica a la regulación de las medidas de seguridad en Chile, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2000, p. 238; Garrido Monti, Martín; Denecho Penal. Parte General, de Valdavinos XXIX, 2007, p. 238; Garrido Monti, Martín; Denecho Penal. Parte General, de la extensión de la responsabilidad penal, Santiago, 2007, p. 81; Gutiérrez Díaz-Barrera, José, 2009, p. 84; Horvitz, María Inés y López, Julian; Derecho Procesal Penal chileno. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, 2004, p. 555.

bilidad constituye un juzgado de valor que supone la aceptación (y admisión) de un imberocultor válido, la peligrósidad presenta en este planteo un carácter neutral en el que es del todo irrelevante la condición de persona o sujeto del individuo que es objeto de análisis. Se trata por ello de una afirmación que desconoce dicha condición y que por ello lleva a sustentar formas de relaciónde consideraciones que el individuo asume como la perspectiva biológica, siendo a las mismas que emanan de nociones en su perspectiva biológica, siendo a las mismas que se aplican de modo similar a la persona. Se confirma así los resultados de la propia idea de responsabilidad.¹⁹ Se confirma así los resultados de la responsabilidad de los individuos que tienen la libertad de elegir entre las ambiciones de interención justificadas de diversa extensión o entidad, lo que plantea una contradicción dialógica. En concreto, se propone un escenario en el que uno de los contenidos limitados convirtientes (aquele que pasa a ubicarse en un establecimiento) debe necesariamente reconocer la vigencia de uno (aquele que propone una intervención mayor), lo que, por definición, implica que, en los hechos, el primero carece a su respecto de reales virtudes limitativas.²⁰

19 Gómez-Dalbó, José Luis; *La pena y la extinción de la responsabilidad penal*. B., de F., Montevideo/Buenos Aires, 2009, pp. 71 s.

20 Ziffert, Patricia; *Medidas de seguridad y promoción de la salud en el sistema penitenciario*. Bs., Buenos Aires, 2008, p. 15. «Si se admite la existencia de una segregación entre la población privada y la que no es privada, se habrá hecho un paso importante hacia la protección de la salud mental de los internos».

21 Para Frisch el camino tradicional presenta incongruencias en tanto se basan en conceptos que no dan cuenta de las discusiones de perspectivas de control.

22 Por lo tanto las discusiones que se centran en las estrategias de control y las que se centran en la formación social y preventiva tienen que ser complementarias.

23 Oláizola, Gonzalo; «Reflexiones sobre el monismo y el dualismo ante el proyecto de Código Penal», en *La reforma penal y penitenciaria*, Santiago de Compostela, 1980, p. 131.

demuestran que sus contenidos propios (naturales u orgánicos) no son los que integran las células del medio.

Ahora bien, dentro de los criterios que se evalúan en este punto hay dos cuestiones que son relevantes para la evaluación de la estrategia de precios: la demanda y la competencia.

²⁶ Frisch, Wolfgang. "Las medidas de corrección y sanción en el sistema de consecuencias judiciales del Estado de Derecho". *Revista de la Escuela de la Pena, configuración material y exigencias del Estado de Derecho*, nº 3/2007, pp. 17. Deseaba este autor que ese resultado se lograra mediante la reforma de las diferencias entre la pena y la medida de seguridad que existían entre el mismo sentido Ziffré, Patricia: *Medidas de seguridad. Promesas de felicidad en derecho penal*, en el mismo sentido Ziffré, Patricia: *Medidas de seguridad. Promesas de felicidad en derecho penal*, Buenos Aires, 2008, p. 47; otra opinión en Guzmán Díazbora, José Luis: *La pena* la extinción de la responsabilidad penal. B, de F., Monterde/oo/Buenos Aires, 2009, p. 92 (si bien con náculas en p. 93).

²⁷ Por todos, Ziffré, Patricia: *Medidas de seguridad. Promesas de felicidad en derecho penal*, Buenos Aires, 2008, p. 50.

²⁸ Ziffré, Patricia: *Medidas de seguridad. Promesas de felicidad en derecho penal*. Hamurabi, Buenos Aires, 2008, p. 44. Así lo sostiene también, y categoríamente, Guzmán Díazbora (*La pena y la extinción de la responsabilidad penal*. B, de F., Monterde/oo/Buenos Aires, 2009, pp. 88 ss.), si bien desde una perspectiva crítica.

²⁹ Ziffré, Patricia: *Medidas de seguridad. Promesas de felicidad en derecho penal*. Hamurabi, Buenos Aires, 2008, pp. 57 ss.

³⁰ Paradigmática, Roxin, Claudio: *Política criminal y sistema del derecho penal*, Braceli, 1997, pp. 73 ss.; Roxin, Claudio: "Culpa/fraudulenta y responsabilidad como categorías sistemáticas justificativas", en: idem mismo *Estudios de derecho penal*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 73 ss.; Roxin, Claudio: "Culpa/fraudulenta y prevención" en el mismo *Estudios de derecho penal*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 73 ss.

³¹ Sobre la configuración de la culpabilidad en clave preventiva, véase Jakobs, Günther, "Culpa/fraudulenta y prevención" en el mismo *Estudios de derecho penal*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 73 ss.; Toledo, J. Lluís, "Sobre el concepto de *delito* dentro *penal*", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de Valencia, Sección de publicaciones, Madrid, 1981, p. 246. Sobre la configuración concreta de Toledo, J. Lluís, "Sobre el concepto de *delito* dentro *penal*", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de Valencia, Sección de publicaciones, Madrid, 1981, p. 246. Sobre la configuración concreta de Toledo, J. Lluís, "Sobre el concepto de *delito* dentro *penal*", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de Valencia, Sección de publicaciones, Madrid, 1981, p. 246. Sobre la configuración concreta de Toledo, J. Lluís, "Sobre el concepto de *delito* dentro *penal*", *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad de Valencia, Sección de publicaciones, Madrid, 1981, p. 246.

parte, ofrece un alivio para ciertas tensiones, pero que a la vez motiva la necesidad de encotrar un punto de equilibrio en el aporte que ambas reacciones proponean para un objetivo común.

© 1995 copy las exámenes del Estado de Derecho "en Viva Hacienda"

Qui tanto accionee con la optica de intervenicion que plantea la medida de seguidad, pues tambien tienen sus propias insufficiencias naturales las que originaron una dura critica a su legitimidad. Las diudas sobre la asertividad del pronostico de peligrosidad, la historica presencia de abusos mostrados en la alarmaacion de necesidades preventivo-espaciales o en calificaciones parciales (emanadas de los intereses de determinados grupos sociales) y excepcionales (impostivas de roles o formas de ser) de ese presupuesto (la peligrosidad) pasan, a corto andar, a constituir muescas de los mensajes que se debieran entregar que resultaban imolables en un Estado de Derecho.⁵⁵ Esas partidas de ello que se consolidan la idea de exigir la satisfaccion de principios como la legalidad, un estadio apago a la medida de seguidad con el daño que se pretende prevenir, exigenencia cosa llima que pasa a cumplir un papel de menor importancia.

Las observaciones expuestas no han decañtado en exclusiva en un rechazo a la idea de que el sistema independiente o autónomo de pena y medida permite aceptar un dualismo de ejecución. Un sector de la doctrina ha pretendido hacerse cargo de las interconexiones antes advertidas baso en el entendido que es posible conciliar la propia independencia operativa de ambas hermanas. La idea de base es que éstas han adaptado sus presunciones estructurales (originales) a partir de los límites y restricciones que supone su consideración dual en un mismo sistema, lo que lleva a conclusiones cuya efectos de la interacción dualista en sus propios parámetros de legitimación permitiendo hacerla previr la idea de que son dichos presupuestos los que legítiman

d.1) Formula proposta

Lo dicho también es sostenido por quienes coinciden que ambas han tramitado regalías por un mismo y único grupo de supuestos de justificación, rechazando con ello –entre otros efectos– que la medida pueda llegar a exceder la medida de la culpabilidad, lo que constituye una noción cultural constante del todo americana.

SE JUSTIFICA LA ALIACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE PENSAMIENTOS MÉDICOS DE SUCRE

medida pude orientar a fines de prevención general,³⁹ como también el que sea una respuesta capaz de transmitir contenidos de reproche o censura a partir de sus presupuestos.⁴⁰ Por su parte es claro que la exigenza de cumplir la mitad las posibilidades de la pena tiene una relación directa del delito cuya satisacción es uniformemente considerada como una tarea propia del derecho penal.

De esta forma el aporte autónomo de pena y medida encuanta un punto de conexión en torno a la satisfacción de objetivos de prevención especial,⁴¹ lo que ha motivado un amplio reconocimiento de funciones metarambiantes en torno a dictos objetivos donde resultan equívocas, principalemente en base a mecanismos uniculares. La preventión especial es una recurrir a la medida demandando esa utilidad ante las insuficiencias de ambos: el aporte que a este respecto produce la pena hace interacc-

que a ese respeto presenta la pena. ⁴²⁻⁴³

¿SE JUSTIFICA LA PUBLICACIÓN COPULATIVA DE PENALÍTAS MEDIAS DE SEGUIMIENTO?

Sobre estas bases configura un modelo integrado que se alega del marco regulatorio estético de la pena como tamboín de los crímenes que contienen a una medida de seguridad. Pero da un paso más, pues no se conforma con la racionalidad del sacrificio que supone la medida en relación al mal que mar la medida de seguridad, en cuanto justicia centrada en un análisis sobre la medida exigeencia que demanda el principio de proporcionalidad para kepter tradicional exigeencia que demanda el principio de proporcionalidad para kepter profesionalizada del sacrificio que supone la medida en relación al mal que se preocupe estos recursos, reconfigurando en su lugar a continuación mas garantías. A este respecto se señala: "habría que utilizar de medidas regidas por un criterio de proporcionalidad que determina -valores- la medida de acuerdo con la que el riesgo de reincidencia pase a ser asumido por el conjunto de la sociedad, como parece razonable que tenga lugar en el marco de un Estado de Derecho".⁵⁴ Se trata en el fondo de un ejercicio ponderativo que la persona que se encuentra en un nivel diverso, y que posee de relleno la decisión sobre la propia medida de seguridad solo en función de su atención) al peso específico de los intereses particulares en juego.

A partir de este supuesto, Silvia Sanchez desearía que el modelo pudiera constituir una "distribución desequilibrium de cargas entre individuos", toda vez que las consideraciones que deben brindarse a los derechos ciudadanos con ello los limita que proponen la culpabilidad. Al mismo tiempo debe la legislación mantener siempre que la socialización (reincisión) a partir de lo cual concurre que la sociedad cumplemientos de la ley, y que las consideraciones que deben brindarse a los derechos humanos con ello no superan la culpabilidad). Si Estado ha asciende a dichas reacciones (para lo cual adhiere a la generalidad procurar evitar las esferas de su propio riesgo.⁵⁵ Si bien considera dassault que las de la culpabilidad a formular a través de sucesos que limitan las libertades individuales. En los demás casos el exceso que produce presentar la medida de comodidad que resulta de la ausencia de violencia, en tanto que es posible de salusfacer en el caso que ambas reacciones presentan grados de conflictividad a formular a través de sucesos que limitan las libertades individuales. La medida de seguridad por sus propias bases de justificación.

⁴⁹ Silvia Sanchez-Jesús Martí: "La regulación de las medidas de seguridad (artículo 6)", en, del mismo, *El Nuevo Código Penal: Crímenes cuestiones fundamentales*, Bosch, Barcelona, 1997, pp. 22 y 23; y, del mismo, "Medidas de seguridad en la imputación personal subjetiva"; *Consecuencias de la imputabilidad*, en López Basajé de Quirós y Zúñiga (coords.), *Dogmática y Ley penal*. Libremente Sanz Morán, Angulo: "Las medidas de corrección y seguridad en el Derecho Penal", *Lex Nova*, 2001, p. 889. En el mismo

⁵⁰ Ibid., p. 26.

⁵¹ Silvia Sanchez-Jesús Martí: "La regulación de las medidas de seguridad (artículo 6)", en, del mismo, *El Nuevo Código Penal: Crímenes cuestiones fundamentales*, Bosch, Barcelona, 1997, p. 25.

⁵² Idem, p. 26.

⁵³ Homenaje a Mariano Bragado Pons, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2001, p. 889. En el mismo

⁵⁵ Se toma como premisa que las relaciones personales en sociedad se definen a partir de la idea de autonomía y consecuencia de las exigencias que impone el principio democrático. Muñoz Conde lo expresa con claridad recordando que dicha norma es más bien un concepto que se define conforme a los caracteres de cada lugar y momento histórico (superando con ello cualquier perspectiva ontológica que, a decir verdad, y más allá de sus debilidades, poco importa a su caracterización concreta), esto es, independe los espacios de desarollo autónomo de cada individuo en base a un punto de equilibrio que situa el macro (ugar y extensión) de desarollo de la libertad individual, que se refleja de manera precisa en el concepto de culpabilidad. Dicha función constituye por ello una actividad que opera a estos efectos como respuesta social (aqueella que se nos pide exijir). Muñoz Conde, Francisco: *Derrotero Penal y Criminal Social*, reimpresión de la 2^a ed., Colección Monografías Jurídicas N° 98, Tenerife, 1986.

Però més relevante així parerec el que se proposen una conceptualització de la proporcionalitat que plantea una raó d'adicións per a appreçiar una contadiccioón direccióal que la propria culpabilitat y sus límits. No solo man- tiene el problema de que la acceptació de la aplicació de les mesures de segur- hidat adiconals a la pena hace que la acceptació de la aplicació de les mesures de segur- neural, la propria regulació de la culpabilitat como límite. Ademàs de ello (y por lo mismo), se atribue a ambos conceptos una funció definitoria iden- tifica, cada es, determinar la forma com se van a distribuir los costos y carregas socials que emanen del delito.⁵⁵ Esta coincidència en el plan de los costos y carregas socials que determina la forma com se van a distribuir los costos y carregas socials que emanen del delito.

b.2) *Valoración crítica*

SE JESTRICH LA APLICACION COPROLITICA DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

3. LAS FUENTES EXTERNAS DE LEGITIMACION

a) El mètode preferencial en la freqüència del detall

ambas hermanas, contemidos que por ello se confirmaran como misfitas.

⁶⁴ Sants Morán, Ángel: "Sobre la justificación de las medidas de corrección y sanción", en Jorge Barrero, Agustín (ed.), *Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Molina*. Thomson Aranzadi, Madrid, 2005, p. 973.

⁶⁵ La mayor "venja" que presenta a estos efectos es que, en general, dichos intercambios globales acríticos plantean a la autoridad que el control social que se estima

En la actualidad se atribuye a Stratenewerth haber desatallado una estructura que permite darle una mayor conciencia a la formulación original. Dicho autor también parte de la base de que la problemática del mundo (como presupuesto) y la idoneidad de la medida (como medida) no basan para sustituir las diferencias en los derechos y libertades, específicamente que la insurrección de dichos parámetros radica en que solo apoyan un condenido parcial en la definición de los elementos que definen la libertad personal para arrivar a un fundamento. "Lo decisivo (es) determinar si el peligro que emana del autor para interesar juridicamente a los individuos es tanto peso como para que aparezca razonable la injerencia en sus de-

Como podría apreciaric, Nowakowski no alcanza a desarticular en su planificación referencias concretas a algún criterio u orientación que nos permite determinar (o sancionar) en términos más precisos, o de forma más obvia, cuándo nos encontraremos frente a este "mayor peso" del impreciso público de preención, en algo que lleva más allá de una gente valora la acción de la negligencia, en la medida y de la gravedad del delito. De hecho ya en ciertas medidas reconociendo que se concibe dicha decisión como una cuestión políctica cuestionable radicada en los ámbitos decisionales legislativos, específicamente que se traza de una contumaz posición del ministerio público más allá de la que se considera apropiada de acuerdo a los que vienen en consideración el criterio de negligencia, así mismo que se considera que el delito es un delito de hombría, asumiendo que "cuando más alto se paga el precio recibian (estos ilícitos) por parte del ordenamiento jurídico, más se do con el valor y la dignidad del hombre, asumiendo que "cuando más alto se paga el precio recibian (estos ilícitos) por parte del ordenamiento jurídico, más se do con el valor y la dignidad del hombre, asumiendo que "cuando más alto se paga el precio recibian (estos ilícitos) por parte del ordenamiento jurídico, más se

La ventaja de este planteamiento -precisa Nowakowski- es que el criterio para la propuesta va más allá de la mera exigencia de utilidad social («beneficio a las medidas de comunidad», radicando lo que denomina la «justificación moral» de las medidas de seguridad en el individuo). Para la propuesta va más allá de la mera exigencia de utilidad social («beneficio a las medidas de comunidad»), radicando lo que denomina la «justificación moral» de las medidas de seguridad como una herramienta de justificación, cumpliendo así concretamente la única diferencia que plantea el ejercicio de ponderación con la sola referencia a la utilidad social.

seguindad -de dar protección y se garantiza la generosidad de la población.

Se trata de una cuestión de maíz que vale la pena precisar. Para el posivismo y la defensa social es la eficacia lo que opera como criterio determinante (en su uso), mientras que en ese caso parece más razonable considerarla insustancial. Se debe demosturar que dichas razones objetivo de determinar el marco de lo tolerable. Sin embargo es en el ámbito de los contenidos sustanciales entre las dimensiones sociales que aparecen diferencias entre ambas concepciones, concentradas en la tesis del impreciso y del generalizado.

Esta constatación permite clarificar las análisis de la positura de Silva Sanchez. En ambos casos se observa una misma mecánica de proximación que por lo demás también se observa en la positura de principios de proporcionalidad (como ya se sostiene que la propone el principio de clarificación). Sin embargo es en el contexto de la ejecución de un ilícito penal, como anticipamos no se trata en este caso de especiar el valor del bien que se sacrificia con el fin de protegerlo, sino del interés social que concurre en su protección, refiriendo diverso y de evidente contenido general.

La afirmación de que la formulación de la medida de seguridad que se refiere a la función social de cumplir la culpabilidad, constituye respaldo a argumentos que concurren de que la cultura de la sanción desgrada en el clima de respeto a la dignidad humana. La sanción, sin embargo, es dueña de la medida de seguridad que cumple la función social de garantizar la sanción, refiriendo diverso y de evidente contenido general.

a.2) *Valoracion critica*

La mayor concurrencia que se atribuye a la apertura de Straticentero consiste básicamente en que se ocupa de precisar criterios que permiten discernir la diferencia entre los potenciales decesos conllevados (la medida del desastre) y la probabilidad de su comisión (el que debe considerarse particularmente en el caso de la probabilidad de la muerte). La probabilidad de la muerte es el criterio que se aplica para establecer si un individuo es susceptible de ser víctima de un desastre público (es decir, si existe una probabilidad de que padezca un desastre). Los criterios que se aplican para establecer si un individuo es susceptible de ser víctima de un desastre público se basan en la probabilidad de que padezca un desastre público (es decir, si existe una probabilidad de que padezca un desastre). Los criterios que se aplican para establecer si un individuo es susceptible de ser víctima de un desastre público se basan en la probabilidad de que padezca un desastre público (es decir, si existe una probabilidad de que padezca un desastre).

a.2) *Valoracion critica*

A simple vista parece relativamente evidente que el desarrollo expuesto no proporciona elementos de juzglio que permitan avanzar en forma decisiva en una lnea de justificacin. Y no se trata solo de una cuestion que afecta a la insuficiencia de los contenidos propuestos para el desarrollo de la ponderaci6n, sino de una de sus caractersticas esenciales.⁶⁹

Hay que tener en cuenta que la tesis del misterio constituye en el fondo una reformulaci6n de la perpectiva utilitaria, de la cual solo se distingue por el hecho que plantea una relaci6n concreta de juzglio que debe ser sometida a analisis en lugar de presumirla en base a la caicin que debe ser realizada a razones de mera utilidad o necesidad social. El aparte sobre afirmaci6n de la tesis de juzglio que se sustentado debe ser imcooperado dentro de uno de los platos de la mesa general, como lo establece el articulo de los principios de la doctrina social de la Iglesia.

⁶⁹ Siendo que el articulo de los principios de la doctrina social de la Iglesia establece que el desarrollo social debe ser econometrico que supone de que el misterio social debe ser extenso y que el misterio social debe ser imcooperado dentro de uno de los platos de la mesa general, como lo establece el articulo de los principios de la doctrina social de la Iglesia.

¹¹ Por todos, Casabó Ruiz, José Ramón: "El fundamento de las medidas de seguridad en VLAAs, *Pliegues y medidas de seguridad* La Ley de la población rural y suelto de agosto de 1970, Colección de Estudios, Universidad de Seguridad, 1974, pp. 46 s.

¹² En Rojón se aprecia claramente las diferencias conceptuales. No obstante el planteamiento que es este principio directamente discutido del criterio de proporcionalidad entendiendo que es este principio el que cumple satisfactoriamente el principio de concordanza entre medida y fines promovidos, plantearlo con ello un grado de concordanza lo introduce de forma similar, la proporcionalidad cumple una triple perspectiva sustituyendo a la cumplibilidad de la medida en su forma, la proporcionalidad personal (mercantilismo) y en cuanto medida limita de forma la prohibición de exceso), pero ademas pasa a considerar la base de justificación de las NSC.

¹³ Una medida limitada cumple una triple perspectiva sustituyendo a la cumplibilidad de la medida en su forma, la proporcionalidad personal (mercantilismo) y en cuanto medida limita la prohibición de exceso), pero ademas pasa a considerar la base de justificación de las NSC.

¹⁴ Friesl, Wolfgang: "Las medidas de corrección y seguridad en el sistema de controladores arbitrales del derecho penal. Clasificación en las teorías de la pena. configuración material y exigencias del Estado de Derecho", In: *Derecho & 2007*, p. 33.

67 *Ibid.*, p. 44. En el mismo sentido Sanz Morán, Ángel: "Sobre la justificación de las Medidas de Corrección y Seguridad", en *Jurisprudencia* 1991, 100.

68 *Statutenwerth*, Günther: *Derecho Penal. Parte General*, tomo I, Thomson Civitas, Navarra, 2003, p. 44.

69 Fresh, Wolfgang: "Las medidas de corrección y seguridad en el sistema de consecuencias judiciales del derecho penal. Clasificación en las leyes de la pena, configuración material y exigencias del Estado de Derecho", *Im Drt 3/2007*, p. 23, pone de relieve que a la hora de emprender la tarea de proponer una mayor concreción el grueso de las opiniones perspectiva basicamente a los mismos criterios elaborados por Exner en 1941 en base a una perspectiva empírica de la tasa de reincidencia. La tasa de reincidencia es la medida que se aplica a los individuos sentenciados que han sido liberados y que vuelven a cometer un delito dentro de un período determinado de tiempo.

70 *Stadtbüro Strafrecht Münster*, Thompson / Aranzadi, Madrid, 2005, p. 973.

71 *Gonzalo Rodríguez Martínez*, en Jorge Barreiro, Agustín (ed.), *Homenaje al profesor Dr. Juan José González*, Madrid, 2005, 39.

72 *Ibid.*, p. 44. En el mismo sentido Sanz Morán, Ángel: "Sobre la justificación de las Medidas de Corrección y Seguridad", en *Jurisprudencia* 1991, 100.

73 *Statutenwerth*, Günther: *Derecho Penal. Parte General*, tomo I, Thomson Civitas, Navarra, 2003, p. 44.

74 *Ibid.*, p. 163, nota 39, quien considera que un ejercicio como el propuesto es no solo insuficiente para la realización de su función social, sino que es contrario a la finalidad de la legislación penal preventiva, en del mismo modo (coord.), *El sistema moderno del Derecho Penal: Cuestiones fundamentales. Estudios en honor de Claus Roxin en su 50º aniversario*, Tercios, Madrid, 1991.

Este carácter o función —que ya advertimos— ratiifica una uocación metamejorativa o, si se prefiere, el que a nivel material cumple un papel plenamente funcional a una perspectiva que da crédito a las zonas de mera utilidad social por sobre el contenido de las garantías individuales.⁷⁶ Constituye por ello una fórmula que solo formalmente une la utilidad práctica de los intereses generales.⁷⁷ Así se ratiifica expresamente por algunos de los intereses generales, y se constituye como recordamos que el objetivo perseguido a través de su formulación es prestar a la utilidad práctica la aplicación de una medida de seguridad que responde a la necesidad de los partidarios de esta tesis⁷⁸ y se complementa mediante la utilización de la legislación que ya mencionamos.

"En este sentido, concientemente, Sanchez, Lazaro (Un problema de peligrosidad posí delectual. Reflexiones sobre las posibilidades y límites de la denominada custodia de seguridat", en RP N° 17, 2006, pp. 150 s.), quien pone de relieve que el uso de este criterio lleva a obrar por completo el significado de la dignidad humana, representando prensamiento

"En ese sentido Scoblete ha mencionado desacuerdos que dicen "no adopta nada a la prudencia de los países europeos, pero no te quites el sombrero".

En ese sentido Scoblete ha mencionado desacuerdos que dicen "no adopta nada a la prudencia de los países europeos, pero no te quites el sombrero".

En ese sentido Scoblete ha mencionado desacuerdos que dicen "no adopta nada a la prudencia de los países europeos, pero no te quites el sombrero".

de acuerdo con la Hammarby, Bungeos Artes, 2008, p. 81, a pesar de mostarre cercana a las tesis de fondo, hacen difícil su utilización, Bungeos Artes, 2008, p. 96, "la preferencia es una extrapolación de causas, pero ninguna legitimación". Graciela Martín, Luis: "Fundamentos de dogmatización final Una introducción a la conceptualización de la responsabilidad penal Alzate, Barricelona, 2006, p. 202.

⁸⁷ Interesante resulta apreciar que ni siquiera en Estados Unidos (donde desacra a los sartorios jinsuprudenicias en elfuncionamiento del sistema de justicia criminal) es posible encontrar falso illado a ese respecto. Véase Castañeda Palau, María Teresa y Rauenes Thibus, Ramón: "Three Strikes. El principio de proporcionalidad en la jinsuprudenicia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos", *RPPC*, 2, época N° H, 2001, pp. 62-79, quienes arriban a dicha conclusionen a partir del análisis de jurisprudencia que aborda una cuestión proxima, relativa a si es posible que más allá de la proporcionalidad por el hecho.

⁸⁸ En el mismo sentido se pronuncia Jaksobs, Martínez; *Darío Peralta Gómez*, 2º ed., corregida, Madrid, 1997, p. 39: "Mas concorda es la propuesta de concentrar las medidas de seguridad dese las consideraciones propias de la legítima defensa, más allá de que no comparta la propuesta de fondo por motivos diversos.

⁸⁹ Fisch, Woffgang: "Las medidas de concentración y segregación en el sistema de concurrencia", *Exigencias del decreto de Estado de Derecho*, In Drs 3/2007, p. 20; Ziffert, Patricia; *Medidas de separación preventiva*, Buenos Aires, 2008, p. 77.

No parece que la recepción de esa orientación haya sido positiva y con buenas razones. La necesidad de reaccionar frente a la eventualidad del daño y la necesidad de reaccionar frente a la transformación en legítima supone una agresión, y una probabilidad de conciencia que suele reflejarse en una expresión, y una probabilidad de conciencia que concuerda con una exigencia de actualidad o imminencia, contingencias que dificilmente pueden acredecirse en los supuestos propios de una medida de seguridad.⁸⁹ Y es que no estamos frente a la urgencia que es propia de este tipo de situaciones de necesidad y que, por si mismas, justifican la necesidad de reacción.

b.2) *Valoración y crítica*

ta a desacar obseciones centrad as en el utilitarismo presentes en la teoría dicional, sino que ademas se ocupa de explicar por que las fases de crecimient o plantearon problemas constitucionales que dieron que la proporcionalidad propone constituyen una cuestión constitucional que asume que la proporcionalidad se desarrolla en base a una dimensión "super-ca" que se encuentra "embotada en la práctica", que es nega por parámetros que a fin de cuentas son del todo abstractos y que no le permiten proponer bases rigidas o establecer la tasa de valorar intereses con precisiones de validez general.⁸⁷

Se trata por ello de un mecanismo que, naturalmente, carece de capa- cidad o apertura de conciliación. Concluye sobre esa base que "la redondeada legitimación de las medidas solo puede hallarse, por tanto, en el Estado de necesidad para los bienes jurídicos", criterio que, según entendió, pre-viene de la necesidad de las supuestas más rigidas y concretos, como también por el hecho de que en ellos se evita recurrir a la subjetividad que caracte riza a la ponderación de valores.⁸⁸

D.1) *formula proposta*

b) La *abusquedad* de un *equivalente en la cotización de derechos*: La *analogía* con la *legitimidad defensiva* y con el *estadio de necesidad*

para dotarles de un marco de garantías equivalentes a las que propone el Decreto-ley general. Históricamente estos lineamientos se basaron en la otra del utilitarismo de la escuela positiva, recordando furta en la actualidad en base a las debilidades y críticas de la teoría del bienestar. Casabó Ruiz, José Ramón: [El] fundamentalismo de las medidas de delitos prepondereante

Dese de anúguo un grtipo diverso de autores ha buscado el fundamento de esta forma de interención en condicinantes radicales en el desumismo de la medida, siendo una constante el prender de esa forma entar la crucia de que se esti instrumentalizada al midiendo.⁹⁶ La idea de fondo

4. LA MEDIDA DE SEGURIDAD COMO REACCION MERCIADA

¹⁹ Robles Planas se hace cargo en concreto de este punto. Para ello califica como legitimas reflexiones de Fisch que acabanos de comentar.

o Fisch, Wollgang. "Las medidas de corrección y seguridad en el sistema de conciencias jurídicas del Estado de Derecho". In *Derecho penal. Clasificación en las teorías de la pena, configuración material y exigencias del ordenamiento*, Madrid, 1997, p. 2007.

o Fisch, Wollgang. "Las medidas de corrección y seguridad en el sistema de conciencias jurídicas no se ajusta precisamente a la acción penal de defensa" (el desacuerdo). *La legítima defensa no se ajusta precisamente a la acción penal de defensa*, Madrid, 1997, p. 39, señala: "la legítima defensa no se ajusta precisamente a la acción penal de defensa" (el desacuerdo).

²⁸ A este respecto conviene recordar que la idea de centrar las interacciones penales en torno a concepciones como la legitimidad de la ley (que en cambio es algo más que la legitimidad de la autoridad), es de una naturaleza muy distinta a la que se da en la teoría social, idea de autoridad como una reacción natural, casi instintiva de parte del colectivo.

¹⁹ Bribes. *Almería 2009*, p. 77 (cifras de la auditoría general del Estado en el año 2009).

a.1) formula proposta

v) La "libertad uniculada a la comunidad" (escuché)

es que se produce atribuir al propio individuo el peso de la responsabilidad que proviene de la negligencia o la irresponsabilidad de otro. Deben recordar que las consecuencias que surgen de su conducta deben ser asumidas por ellos mismos. Una reacción que se deriva de la negligencia o la irresponsabilidad de otro es la culpa, que es una consecuencia que surgen de la conducta de los demás. La culpa es una consecuencia que surgen de la conducta de los demás. La culpa es una consecuencia que surgen de la conducta de los demás.

que una estructura similar se proponen en Gracia Martín, más allá que a fin de cuentas las estrategias jurídicas del decreto general Clasificación en las reformas de la pena, configuración material y exigencias del decreto general, en Dret 3/2007, p. 20.

En Francia, Wolfgang, Las medidas de corrección y seguridad en el sistema de concesiones penitenciarias similares a aquellas de la libertad condicional, pp. 103; el argumento del abuso no aclara, sin embargo, la cuestión decisiva de por qué se pretende la libertad más allá de la medida de la propia responsabilidad.

En cambio, como indica Roxin, Claus: Decreto Final Parte General, tomo I, Ciencias, Madrid, 1997, pp. 105; en su argumento se sustituye el criterio de las ideas de defensa o utilidad social (Geschech, Hans Heinrich y Wiegendt, Thomas: Tratado de Derecho Penal. Parte general, 5º ed., renovada), ampliada, Comares, Granada, 2002, p. 92).

a.2) Volumetric critique

⁹⁶ Ello explica que la evolución del criterio decantó en una estrategia renunciada al mismo, yendo posiblemente a la jefatura de expresas, aunque sea parcial, a la que se impone la idea de la libertad socialista a la comunidad.

⁹⁷ De ahí que Casabío Ruiz asuma que hay también utilitarismo tras la llamada a la misma.

⁹⁸ Si bien dichas ideas han sido básicamente desarrolladas respecto de las impulsables, ha recurrido, preferentemente en contextos totales como los señalados a la idea de educación en términos políticos, cuando el modo de ser no se sujetó a la ideología imperialista.

⁹⁹ Casabío Ruiz, José Ramón: «El undécimo de las medidas de seguridad», en VVAA, *Planes, leyes y medidas de Seguridad. La Ley de Seguridad y la legislación social de las Agades de 1974*, Universidad de Estudios, Universidad de Valencia, 1974, p. 54.

¹⁰⁰ Figueiredo Dias, Jorge: *Direito Penal Parte Geral*, Coimbra Editora, 2001, p. 91.

de una especie de corresponsabilidad social, que equivale en los hechos a una obligación de todo individuo de responder frente a las exigencias de la convivencia de la colección por el solo hecho de pertenecer a la misma. Dicha obligación de la convivencia (que comprendería maneras preferidas con la estructura de la convivencia) se basaría en la conciencia po-
lítica de las relaciones en comunidad) confluiría en la construcción po-
lítica de las relaciones en la convivencia en la medida en que se diera de acuerdo a la propia idea de que la culpabilidad constituye una forma de impo-
nencia o arbitrio, lo que se demuestra en el hecho de que dada la situa-
ción considerada como el parámetro de legitimidad de los espacios de libertad
y derechos políticos son precisamente las que se buscan superar con la
preferencia a parámetros eco-sociales, cuando la tesis precisanamente en una
sustitución que en el fondo se muestra idéntica a aquella que pretende

"Con dicho argumento Jacobs busca un límite donde resulte no lo que, todo vez que lo necesario para el sistema funcione puede ser más allá de lo que el propio sistema autorizado por el organismo. Y de hecho es así. Se trata por ello de una base que da la autorización formalmente para expandir el sistema más allá de su límite, pero ésta es limitada por desigualdad. De ahí que tanto las medidas de segregación que hace que la integración sea más extrema diccionarán, capaz de justificar la coexistencia de ambas interacciones (paralelas), que due decanato en una explicación de las medidas de segregación (particularmente de los imputables) baso los caracteres del llamado "decreto penal de extremo". Así lo destacan Canicio Meliá, Manuel y Feliño Sánchez, Benítez: "Estudio Preliminar en la aplicación de las medidas de segregación" (en *Revista de Criminología*, 2006, 77, 28-35).

Jakobs, Günther, Goacardon y Personalledad. Reflexiones sobre una teoría de las me-
didas de segregación y personalidad. In: *Idem*, pp. 5-31.

Durero *final*, B. de E., Montevideo-Buenos Aires, 2007, p. 501.

¹¹⁶ La farmacia ortiginal la ioma de H. Mayer (jakoš), Günther: *Dreher's Praktische Pharmakologie*, 2, ed. corregida, Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 40). Hay que tener presente que Gramkow, 2, ed. corregida, Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 587; en mismo: «Unaballido y preventivo», en del mismo, en el sentido de «unaballido», ésta abalado que los casos de «abaloas habitualmente dentro de su concepto de «abalido».

Esta situación le lleva a concientizar aún más la lucha de mercadería-
to que antes había descrito asumiendo en la actualidad que "la legitimación
de las medidas de seguridad complementarias de pena protege de
un (concreto) efecto personal, causado dc maneras responsables, de aquél
a quien hay que aplicar la medida". Se trata de que "esic no ha cumplido
la prestación debida, consistente en velar por su libertad cognitiva".¹⁹ Lo
que no es sino una especie de deber general de comportarse acorde a los
mandatos normativos o de mostar una actitud conforme al control social.

en el principio se juntan los resultados que exceden las expectativas y los que no cumplen con las expectativas. Toma como base el que la sociedad se estructura en base a la pre- sumición de que las personas harán un uso responsable de la libertad. Ello implica que pueden hacerlo en forma acorde a las pautas definidas, como, en su caso, responder de su uso incorrecto. Dicha dimensión (que supone la asunción del cometido de la norma), en su caso, de la responsabilidad por quebrantamiento) es la que genera una base para que opere la seguridad de carácter normativo que proporciona el sistema y que posibilita la convivencia, constituyendo la *regla general*.¹¹⁸ Esta forma de operar es esencial para la estructura normal de la sociedad.¹¹⁹ Esas formas de operar requieren que la estructura de una predisposición al uso responsable de la libertad haga que la respuesta sea adecuada o correctamente.

Dicho plantamiento ha sido profundizado en tiempos recientes por el desarrollo de técnicas sencillas (en tanto a la custodia de seguridad) que quieren llevarlo una vida de demócrata habitual se ha mercado la pena pruebas de liberad indeterminada,¹¹⁵ operando la medida como una respuesta necesaria y merciada.¹¹⁶

Frisch, Hollings: «Las medidas de corrección y seguridad en el sistema de conciliación jurídicas del derecho penal. Clasificación en las teorías de la pena», *comunicaciones del Seminario de Estudios de Derecho*, *Un. Distr. 3/2007*, p. 20.

A ello contribuye el fascinante rechazo de este autor a aceptar penas que el derecho penal se vincula a finales de principio del hecho» (Jakobs, Günther: *Derecho Penal. Parte General*, 2.º ed., corregida, Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 40).

«Por alto obviamente no puede castigar ya hora», pues ello significaría perder el principio de proporcionalidad que el derecho penal. Parte General, 2.º ed., corregida, Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 8, nota 43.

Jakobs, Günther: «Coacción y personalidad. Reflexiones sobre una teoría de las medidas de seguridad personal comprensivas a la pena», *Un. Distr. 1, 2009*, p. 8.

Jakobs, Günther: *Derecho Penal. Parte General*, 2.º ed., corregida, Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 40.

En dicha hipótesis es la matemática de la medida de segundad con la autoridad de la norma lo que determina en concreto su extensión. Esta norma, solo por el marco de lo mercantil (los intereses del autor son más relevantes mientras más responsables sea éste de la generación del perigo), sino también por la necesidad concreta de estabilización.¹¹ En síntesis, la medida ha de limitarse a lo necesario para apoyar el efecto de la pena, debiendo por ello castigar una vez que éste se ha logrado. A partir

b.1) *Formula profusa*

El animo contrario a derecho (Jacobs)

liberad que es impuesta como consecuencia o sanción, encorriendo la MSC su apoyo concreto en dicha presunción.

El fundamento de la aplicación de medidas de seguridad se configura en base al quebrantamiento de un deber diverso al que emana de la norma y de carácter más general, que puede resumirse en la idea de *falta de fidelidad al derecho*.¹²⁰ Su incumplimiento es el que habilita a que la sociedad adopte medidas destinadas a compensar la fiabilidad cognitiva faltante, debiendo conseguirla coactivamente.

El nexo con la idea del abuso de la libertad aparece en esta formulación con bastante claridad (y con más precisión que en Jescheck): sólo los *sujetos al derecho* pueden reclamar el goce de la libertad social completa. El presupuesto del abuso no solo radicaría en este caso en la conducta de vida del infractor, sino en la actitud que a través de ella se manifiesta para con el orden social, esto es, en la predisposición al incumplimiento del derecho (*ánimio contrario a derecho*). Las consecuencias asociadas a este presupuesto también reconocen fuentes similares (llegando incluso a Weizel) toda vez que el efecto directo asociado a su constatación no es otro que la incapacidad (pérdida del derecho a reclamar la libertad) consecuencia que opera como eslabón para habilitar a la imposición de una medida de seguridad.¹²¹ Y es que sólo a partir de dicha base resulta posible justificar un tratamiento de mera contención en el que, por definición, se desconoce la condición de sujeto de quien debe padecerlo.¹²² La construcción empalma de manera directa con el desarrollo que el mismo Jakobs propone en torno al llamado *derecho penal del enemigo*¹²³ y le permite a Jakobs consolidar una respuesta

¹²⁰ Así se desprende claramente de las palabras de Jakobs: "Si las personas aspiran a la libertad no solamente han de aceptar que (...) deben responder de su comportamiento, sino que más bien tienen que comportarse de tal manera que (...) muestren en conjunto una línea de vida que permitan concluir que serán fieles al Derecho" (*Ibid.*, p. 9).

¹²¹ La privación de la condición de sujeto o de persona constituye un elemento que se mueve en el marco de las consecuencias, pues con el solo hecho de seleccionar quién es destinatario de esta normativa de excepción (por gravedad, trascendencia o alarma social, etc.), se está, en los hechos, definiendo la extensión y destinatarios de la exclusión reconociéndole competencia al enemigo momento de identificarlo como tal (Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, Bernardo: "Estudio Preliminar", en Jakobs, Günther, *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, p. 65).

¹²² Esta privación del derecho a la libertad y de la consideración del individuo como persona es reconocida y destacada por el propio Jakobs quien incluso llega a sostener que el "llamar de otra manera a este proceder sería un eufemismo". Jakobs, Günther: "Coacción y personalidad. Reflexiones sobre una teoría de las medidas de seguridad complementarias a la pena", *In Dret 1*, 2009, pp. 7 ss; el mismo: *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, pp. 167 ss, 170. ¹²³ Como indica Jakobs, Günther: *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas de Madrid, 2006, p. 172: "Los hechos ulteriores del enemigo se convierten en perturbaciones de un orden" ya en la actualidad.

¹²⁴ El riesgo de *expansión* inherente al argumento es tan claro que el propio Jakobs se ve en la necesidad de advertirlo, si bien lo hace en defensa de la integridad del sistema. Sobre este riesgo de ampliación, véase Silva Sánchez, Jesús María: *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2^a ed., Civitas, Barcelona, 2001, pp. 163 ss.; Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, Bernardo: "Estudio Preliminar", en Jakobs, Günther, *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, pp. 65 ss.

¹²⁵ Cancio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, Bernardo: "Estudio Preliminar", en Jakobs, Günther: *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, p. 60. ¹²⁶ Si se observa con atención, poco tienen que ver el comportamiento del delincuente sexual o habitual violento de criminalidad grave o quien reitera en atentados contra la propiedad, delincuente de baja monta con un efecto de desestabilización general, al menos si se los compara con la actividad terrorista, el tráfico de armas o de drogas. El único punto en común es que de todos estos casos se extrae (o afirma) una decisión concreta de apartarse

acertada para el problema que presenta el que la peligrosidad constituye un juicio de futuro y no un hecho atribubile. Si bien la acreditación de un ánimo contrario o infiel al derecho presenta una perspectiva de futuro evidente (no podemos esperar que en lo sucesivo dichos individuos tengan un comportamiento acorde con el derecho) tanto el supuesto de base (patrón de comportamiento que se aparta de manera permanente del orden establecido y una concreta disposición de ánimo regida por dicho objetivo) como el efecto desestabilizador generado (el resultado desvalorado) se constatan en tiempo presente, permitiendo formular por ello un juicio de mérito personal".¹²⁴

Pero lo más relevante es que la identificación de esta animosidad personal le permite a Jakobs abandonar la dependencia que previamente sostuvo entre la medida de seguridad y las necesidades de estabilización normativa, con el consecuente efecto de que la intervención pasa a quedar liberada de cualquier referente limitativo.¹²⁵ En los hechos cualquier exceso por sobre la medida de la pena queda ahora legitimado por la pérdida de la condición de persona. Lo que sucede es que la desestabilización que se impone al infractor no se encuentra en esta fórmula vinculada a la estructura básica del derecho penal, sino a las necesidades autónomas y generales de estabilización del sistema, considerado como un conjunto global. Con ello renuncia también a identificar al *enemigo* con comportamientos que por sí solos provocan niveles importantes de inestabilidad social y estructural por el hecho de afectar un valor esencial nexo que cargaba con buena parte del peso del argumento. Se concentra más bien en el contenido de inestabilidad que transmite la propia actitud del infractor lo que se refuerza además por el hecho de que en la actualidad este autor refuerza el significado que aportan los componentes empíricos concurrentes.¹²⁶ El efecto directo de todo ello es que se amplían considerablemente las esferas donde es posible reconocer un *enemigo*.¹²⁷ Lo relevante es que se asume que el solo hecho

las medidas de seguridad complementarias a la pena", *In Dret 1*, 2009, pp. 7 ss; el mismo: *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, pp. 167 ss, 170.

¹²⁷ Como indica Jakobs, Günther: *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas de Madrid, 2006, p. 172: "Los hechos ulteriores del enemigo se convierten en perturbaciones de un orden" ya en la actualidad.

de la reiteración o la habitualidad delictiva transforma al individuo en *enemigo*, pues se asume que la actitud que ello refleja pone en riesgo *todo* el funcionamiento del sistema social confiado en la interacción normativa.¹²⁸ Sobre esta base no es extraño que también el ámbito de la criminalidad leve sea vista bajo las mismas perspectivas, pues también en dichos ámbitos es posible identificar este efecto de desestabilización generalizada, sea por corresponder a conductas masivas,¹²⁹ por la sola imagen de molestia y desorden (y su potencialidad a efectos de réplica) o lisa y llanamente por que se constata dicha actitud contraria al sistema.

b.2) *Valoración y crítica*

Las dos premisas sobre las que se construye el argumento (ánimo contrario a derecho e incapacitación subsiguiente) han motivado numerosas observaciones críticas.

Por un lado son conocidas las objeciones dirigidas a la fórmula del derecho penal de enemigos. Sin ánimo de repetir el distendido (y casi excesivo) debate del que hemos sido testigos en tiempos recientes sobre el particular,¹³⁰ nos conformamos con destacar la dificultad que conlleva llegar a aceptar la sola idea de separar ciudadanos y enemigos, y la *despersonalización* que se asocia a dicha distinción como decisión pública en el marco de un Estado de Derecho.¹³¹ La sola idea de identificar ámbitos donde es posible suprimir el reconocimiento de la personalidad (que es el centro de la propuesta) ha motivado necesariamente una valoración crítica ya desde el orden constitucional y un déficit de legitimación que incluso ha hecho

¹²⁸ Del orden establecido a partir del comportamiento (histórico) del infractor, condición que por ello pasa a ser considerada como argumento suficiente para obligar a una especie de renuncia o privación (forzada) de la pertenencia al contrato social.

¹²⁹ A este respecto Jakobs, Günther: *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, p. 179.

¹³⁰ Sobre ello, en torno al merecimiento de pena del comportamiento, véase Silva Sánchez, Jesús María: "Delincuencia patrimonial leve: una observación del estado de la cuestión", EPC, vol. XXV, Santiago de Compostela, 2005, p. 348

¹³¹ La literatura es prácticamente inabarcable. Muñoz Conde, Francisco: *De nuevo sobre 'el derecho penal del enemigo'*, Haimurabi, Buenos Aires, 2005, *prásm*, recientemente en *CJyGPJ*, pp. 1-3 ss.; Cañcio Meliá, Manuel; en Jakobs y Cañcio Meliá, *El derecho penal del enemigo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2003; Feijoo Sánchez, Bernardo: *Retribución y Prevención general. Un estudio sobre la teoría de la pena y las funciones del derecho penal*, B. de F., Montevideo-Buenos Aires, 2007, p. 498; Eser, Albin: "Consideraciones Finales" en Eser, Hassemer y Burkhardt, *La ciencia del derecho penal ante el nuevo milenio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 471 s. Un panorama completo en Cañcio Meliá, Manuel y Gómez-Jatet, Carlos (coord.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la pena*, BDF, 2006, donde recopila en dos volúmenes un conjunto de trabajos centrados en el tratamiento de las cuestiones que motiva dicho concepto. Véase asimismo Sección de Crónicas de RP N° 18, 2006.

¹³² Y es que ni siquiera constituye una distinción aceptable en el plano de la mera descripción. Al respecto Cañcio Meliá, Manuel y Feijoo Sánchez, Bernardo: "Estudio Preliminar" en Jakobs, Günther: *La pena estatal: significado y finalidad*, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, pp. 63, 74 ss.

dudosa su calificación como sistema propio del ámbito del "derecho".¹³² Conviene tener en cuenta que mucho antes que se aceptara con carácter más general (al menos en el entorno occidental) la necesidad de proscribir el recurso a la pena de muerte (pena de vida más bien) se había ya desarrollado del desarrollo en comunidad la opción de considerar la imposición de una muerte civil,¹³³ tanto desde una perspectiva liberal (con base en la igualdad) como desde el asentamiento de un contenido material de democracia participativa.¹³⁴ En el ámbito penal la idea de que asiste un derecho o una perspectiva legítima dirigida a la reincorporación a la sociedad libre) lo refleja con claridad. Constituye además una opción inconveniente desde la propia perspectiva que propone una marcada concentración en las necesidades de funcionamiento del sistema penal.¹³⁵

Conviene también recordar que la idea de recurrir a la incapacitación en el ámbito penal (directa o indirectamente) no es para nada nueva y no ha dado precisamente gratos recuerdos. Destaca el claro ejemplo que proporciona el régimen nacionalsocialista alemán¹³⁶ y el amplio campo de excesos llevados a cabo en nombre de la óptica tutelar en el tratamiento de las infracciones penales de menores de edad.¹³⁷ También se refleja en las permanentes pretensiones de usar el sistema penal para imponer valores o formas de ser (propias de un conjunto o incluso de la mayoría, pero no de todos) sea mediante el expediente

¹³² Cañcio Meliá, Manuel; en Jakobs y Cañcio Meliá, *El derecho penal del enemigo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2003, p. 99.

¹³³ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alíaga, Alejandro y Slokar, Alejandro: *Derecho Penal. Parte General*, 2^a ed., Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 937.

¹³⁴ Véase Bustos, Juan y Hormazábal, Hernán: *Lecciones de Derecho Penal*, Trotta, Madrid, 1999, p. 65.

¹³⁵ Como indica Cañcio Meliá, Manuel; en Jakobs y Cañcio Meliá, *El derecho penal del enemigo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2003, pp. 97 s., con nota 68: "... si es cierto que la característica especial de las conductas frente a las que existe o se reclama 'derecho penal del enemigo' está en que se afectan a elementos de especial vulnerabilidad en la identidad social, la respuesta jurídico-penalmente funcional no puede estar en el cambio de paradigma que supone el derecho penal del enemigo, sino que, precisamente, la respuesta idónea en el plano simbólico al cuestionamiento de una norma especial debe estar en la manifestación de normalidad, en la negación de la excepcionalidad, es decir, en la reacción conforme a los criterios de proporcionalidad y de imputación que están en la base del sistema jurídico-penal 'normal'. Así se niega al infractor la capacidad de cuestionar, precisamente, esos elementos esenciales amenazados".

¹³⁶ La idea de estratificación o categorización de sujetos, en base a diferencias en su valoración intrínseca, en este caso fundada en motivaciones raciales derivadas de afirmaciones pseudocientíficas llevó incluso a proponer medidas de intervención biológica como la esterilización. Al respecto, Muñoz Conde, Francisco: "La esterilización de los asociados en el nacionalsocialismo ¿un paso para la solución final de la cuestión social?", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* N° 4, 2002, en http://criminelugres.recpc_04-05.html (visitada por última vez el 8 de junio de 2011).

¹³⁷ Por todos, García Méndez, Emilio: "Infancia. De los derechos a la justicia", 2^a ed., Editorial Del Puerto, 2004, pp. 7 ss.

de recurrir a la perversión moral como actitud sancionable (sanción de conductas consideradas inmorales o sin víctima)¹³⁸ o mediante la atribución directa de incapacidad (usando la idea de corrección que subyace a la medida de seguridad en base a supuestos que se definen en base a actitudes o comportamientos que ni siquiera requieren llegar a configurarse como tipos de autor).

Por otro lado, ya advertimos que la idea de recurrir al *árbito contrario a derecho* no es algo novedoso en Derecho penal, ni ha contado tampoco con buena acogida.¹³⁹ Se trata de una base que no se aparta en demasiado de las posiciones que desde antiguo han pretendido ver una especie de *deber genérico* en todos los individuos asociado a la eventualidad de recaída en el delito.¹⁴⁰ Se vincula en concreto a la necesidad de que el Estado garantice niveles de seguridad, conceda estabilidad, integridad colectiva o que procure la preservación del orden jurídico o de la autoridad de las normas, intereses genéricos (todos ellos) que pasan a ser considerados como bienes o valores directamente dignos y necesitados de protección

¹³⁸ En estos casos no se le reconoce al individuo la opción de llevar a cabo el comportamiento en cuanto delictivo (los planes de vida o decisiones autónomas pueden limitarse por el interés social), pasando a formar parte de las áreas vedadas a la interacción, cobrando aun más sentido en torno a la calificación del delito como desviación (la idea de incapacidad, en su caso, sólo encontraría sustento en la propia *ofensa* –culpable– de delinquir). Sobre ello, véase Figueiredo Dias, Jorge: *Derecho Penal. Parte General*. Coimbra Editora, 2004, p. 94.

¹³⁹ En su tiempo, Manzini vio tras la recaída en el delito una "voluntad persistente de delinquir" o de "no uniformarse al orden jurídico penal" asumiendo que dicha base lesionaría "el interés genérico de mantenimiento del orden jurídico general protegido penalmente" (Mir Puig, Santiago: *Derecho Penal. Parte General*. Reppertor, 7^a ed., Barcelona, 2005, p. 442). Dicho concepto aparece asociado directamente a un "*derecho general de seguridad de todo ciudadano*" que lleva a afirmar un mayor grado de daño social. Se trata en el fondo de un combate a la desobediencia que toma en cuenta el permisivo ejemplo y la minimización del respeto a la autoridad que propone el comportamiento del reincidiente (Martínez de Zamora, Antonio: *La Reindependencia*. Ed. Universidad de Murcia, 1971, p. 53); también en Ranieri, Silvio: *Manual de derecho penal*, tomo II, Parte General, 4^a ed., Temis, Bogotá, 1975, p. 202 y, en general, pp. 196 ss., se aprecia disposición de ánimo que permite situar la voluntad del individuo en una condición de contradicción con el ordenamiento proscribiéndose directamente el grado de rebelión al derecho. Lataglia, Angelo Rafael: *Contributo allo Studio Della Recidiva*. Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad de Nápoles, Nápoles, 1958, p. 83, ve una base para agravar la reacción en lo que considera es una "actitud opuesta al arrepentimiento", empalmando con la "mayor" rebelida (a la ya manifestada con el delito se suma aquella que evidencia la falta de arrepentimiento).

¹⁴⁰ Originalmente dichas pretensiones se vinculaban a la idea de *alarmia social*, destacando la presencia de un daño político (inestabilidad) adicional al propio y específico del delito. Lo desataca Zaffaroni (Zaffaroni, Altagracia y Stojar: *Derecho Penal. Parte General*, 2^a ed., Ediar, Buenos Aires, 2002, pág. 1009), quien a partir de ello establece precisamente un nexo con planteamientos de base funcionalista (tributarias de la idea de estabilidad normativa), clarificando que se trata de un funcionalismo de lesión lo que es propio del desvalor penal. Y es que nadie podría hoy en día discutir que tras toda tipificación se agregue al contenido desvaloroso del bien jurídico lesionado, un contenido de interés social. En su tiempo lo vio claro Manzini al dividir el contenido mediato e inmediato de cada lesión (véase Martínez de Zamora, Antonio: *La Reindependencia*. Editorial Universidad de Murcia, 1971, p. 51).

(a pesar de su abstracción) y que se estiman lesionados con el comportamiento *rebelde*.

En el derecho de habla hispana, el ejemplo más cercano se grava en la tesis defendida por Mir Puig acerca del fundamento de la reincidencia, donde se ocupa de identificar una base análoga (rebeldía, la enemistad con el mismo autor se encarga en paralelo de ocupar esta misma base para descartar que sea una argumento suficiente para legitimar la intervención penal (sea fundacional o agresoria).¹⁴¹ El centro de dicha conclusión se basa en los efectos que este acercamiento plantea en materia de lesividad,¹⁴² pues no sólo es evidente la dificultad de identificar un contenido lesivo diverso del propio interés general de prevención del delito (o de intereses genéricos carentes de concreción como el orden social), sino también es tremadamente complejo llegar a identificar tras ello una prohibición concreta diversa y autónoma respecto a la que subyace a cada norma penal.¹⁴³⁻¹⁴⁵

Lo cierto es que dicha disposición de ánimo no logra aportar un contenido diverso al que proporciona su perspectiva de futuro, constituyendo por ello una fórmula representativa de un índice de peligrosidad (o un

¹⁴¹ Mir Puig, Santiago: *La reincidencia en el Código Penal. Análisis de los arts. 10.14, 10.15, 61.6 y 516.3*. Bosch, Barcelona, 1974, pp. 527 s.

¹⁴² Mir Puig entiende que el efecto agravatorio solo puede radicar en la lesión de un tercero (jurídico), esto es, carece de base a la imposición de una mayor pena. De ahí que se trate de una *doble infracción* (en los hechos, un concurso) que lleva a la agravación. Véase *ibid.*, pp. 529 ss.

¹⁴³ Según Mir Puig (*ibid.*, pp. 539 s.), el fundamento describo parece satisfacer las exigencias del desvalor del acto pero carece de un referente concreto en materia de resultado (jurídico), esto es, carece de lesividad. En el mismo sentido, Cerezo Mir, José: *Cárcel de Derecho Penal español. Parte General*. Introducción, tomo III, 6^a ed., Tecnos, p. 168; Alonso Alamo, Mercedes: *El sistema de las circunstancias del delito*. Universidad de Valladolid, 1981, p. 673. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 895, destaca la *posible mutación al hábito de cometer delitos* como el único fundamento de base predecible de la reincidencia si bien a efectos de fundar una objeción de legitimidad. La proximidad con el contenido de la "generalidad de su peligrosidad" (acreditar una *línea de raza que permitan conjurar que serán foles al Derecho*) es evidente, mas allá de que esta última tiene incluso un carácter más general.

¹⁴⁴ Si bien también se le ha reconocido a dicho elemento un papel agravatorio de la culpabilidad. Alonso Alamo, Mercedes: *El sistema de las circunstancias del delito*. Universidad de Valladolid, 1981, p. 673, se trata de un planteamiento difícil de sostener en una configuración de corte preventivo. De hecho, el propio Jakobs lo utiliza como argumento para ir más allá de la culpabilidad lo que es del todo incompatible con la opción de asumir que la incrementa. Finalmente, conviene también destacar que la identificación de rebeldía y culpabilidad tampoco es nueva, constituyendo perspectivas superadas, al menos a nivel formal. Véase Silva Sánchez, Jesús María: *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Edit. J. M. Bosch Editor, Reimpresión, Barcelona, 2002, p. 409, con nota 421.

supuesto para llegar a afirmarla, según se prefiera)¹⁴⁶, debiendo por ello ser tratada acorde a su contenido real a riesgo de caer en un nuevo eufemismo.¹⁴⁷

5. SÍNTESIS

Realizada esta revisión, es claro que el panorama que ofrece la búsqueda de una justificación para el tratamiento asegurativo del imputable peligroso es notoriamente poco alentador. Con ello, se desdibuja sensiblemente la aparente uniformidad de pareceres que aboga por su legitimidad, pues, a la hora de concretizar bases de sustento que permitan apoyar dicha conclusión, las diferencias son las que parecen primar. No obstante, no parece que sean menores las dificultades que encierra el *monismo de ejecución*, cuyos presupuestos resultan igualmente afectados por la interacción que supone el dualismo. De ello ya habrá tiempo de ocuparse en otro lugar.

¹⁴⁶ Esta equiparación puede advertirse claramente en quienes, como Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes: *Derecho Penal. Parte General*, 7^a ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, p. 488, especifican que el presupuesto de la reincidencia radica en “lo recalcitrante de la actitud del sujeto que insiste en la desobediencia a las normas penales”.

¹⁴⁷ Ello explica que en definitiva Mir Puig, Santiago: *La reincidencia en el Código Penal. Análisis de los arts. 10.14, 10.15, 61.6 y 516.3*, Bosch, Barcelona, 1974, pág. 584, proponga igualmente considerar la aplicación de medidas de seguridad a partir del mismo supuesto, más allá que en su concepto dicha valoración se vincule más estrechamente a la reiteración y la rebeldía a la presencia de una condena previa.